

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 17 de Enero de 1917)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Fué la base principal que sirvió de fundamento para la creación de esa Comisaría general de Abastecimientos á la que se encomendó, por Delegación del Gobierno, todo aquello que afecta al abastecimiento interior, la necesidad, en general reconocida, de unificar el examen, siempre, y la resolución, en la mayor parte de los casos, de cuanto integra el problema de las subsistencias; pero sin duda, á causa de haberse dejado de hacer consignación expresa respecto de la Autoridad que había de acordar acerca de las peticiones de los Ayuntamientos para proceder á las incautaciones y expropiaciones de mantenimientos y de primeras materias, se entendió, y así se ha venido realizando hasta ahora, que estaba la cuestión reservada á la competencia de este Ministerio, en armonía con lo que determina el Real decreto de 30 de Abril último:

Y como tal interpretación, aparte de ser contraria en realidad al espíritu en que se inspiró la fundación de ese organismo, lleva naturalmente consigo, la pérdida de tiempo que significa la consiguiente tramitación y propuesta á este Departamento ministerial, constituyendo por tanto una rémora para la ultimación de asuntos de tanta importancia como son los de que se trata, que requieren una acción rápida y ejecutiva, si han de obtenerse los resultados apetecidos,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con su Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de la Gobernación, se ha servido disponer:

«Que esa Comisaría general de Abastecimientos queda facultada, por delegación del Gobierno, para conceder ó denegar los autorizaciones de incautación local á requerimientos de los Ayuntamientos interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 11 de Noviembre de 1916 y artículos 51 al 54 del Reglamento de 23 de Noviembre del mismo año.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1918.—Bahamonde.—Señor Comisario general de Abastecimientos.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos.

AVISO

Encargada esta Comisaría general de proponer el orden de preferencia á que habrá de ajustarse la importación de la hojadelata que con destino á España han autorizado los Gobiernos de Inglaterra y de los Estados Unidos, hace público para conocimiento de los interesados en la referida importación, que durante un plazo de ocho días, á contar del de publicación de este aviso en la *Gaceta de Madrid*, se admitirán en esta Comisaría general todas las solicitudes que deseen presentar los que no lo hayan efectuado hasta la fecha en la misma, ó bien anteriormente ya en el Ministerio de Estado. A dichas solicitudes deberá acompañarse el recibo corriente de Contribución industrial que acredite á los solicitantes como fabricantes de conservas vegetales ó animales que precisen la hojadelata para su industria, no admitiéndose peticiones formuladas por intermediarios, de cualquier clase que fueren. Los peticionarios que tengan celebrados contratos de adquisición, lo harán constar así en sus solicitudes, justificándolo debidamente.

Si en alguna de las solicitudes presentadas faltasen los mencionados requisitos, pueden los interesados remitirlos, en el mismo plazo, haciendo referencia á aquellas, con expresión de su fecha y Autoridad ante la cual habían sido formuladas.

Para efectuar el reparto de la hojadelata que pueda importarse, se constituirá un Comité integrado por representantes de las Asociaciones de fabricantes que hayan hecho peticiones y de las Cámaras de Comercio é Industria de las provincias á que pertenezcan los solicitantes no asociados, además de las personas que esta Comisaría estime oportuno designar. Dicho Comité propondrá la referida distribución, tomando como base la producción de cada fábrica, las cantidades importadas en años anteriores y las existencias ó contratos que tengan efectuados referentes á hojadelata nacional.

Para llevar á cabo la constitución del referido Comité, podrán desde luego las mencionadas Asociaciones y Cámaras de Comercio é Industria, proceder al nombramiento de dos representantes por cada una de ellas, dando cuenta de la designación al señor Gobernador civil de la respectiva provincia, para conocimiento de esta Comisaría general. Los representantes así designados serán los encargados de recoger los datos para proponer á esta Comisaría la distribución de que antes se ha hecho mérito.

Si de las comprobaciones que se estime oportuno practicar resultasen inexactos los datos suministrados por alguno de los solicitantes, perderá desde luego, el que así procediere, todo derecho á recibir cantidad alguna de hojadelata, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran serle exigidas.

Por esta Comisaría general, una vez recibidas las notificaciones correspondientes á los nombramientos de representantes que los interesados efectúen, se señalará la fecha en que deban reunirse para proceder al cumplimiento de su cometido.

Madrid, 16 de Enero de 1918.—El Comisario general, Luis Silvela.

AVISO OFICIAL

Don Luis Silvela y Casado, Comisario general de abastecimientos.

Hago saber: Que, siendo propósito del Gobierno de S. M., que esta Comisaría de mi cargo procura interpretar escrupulosamente, el seguir un sistema de previsión y advertencia que eviten en cuanto sea posible, que, por ignorancia unas veces y, otras, las más, por abandono ó descuido, se deje incumplida la vigente ley llamada de Subsistencias y demás disposiciones complementarias de la misma, incurriéndose en las graves responsabilidades señaladas para los infractores, he creído de mi deber llamar la atención del público acerca de las prevenciones contenidas en el Real decreto del Ministerio de Hacienda, de 21 de Diciembre próximo pasado, relativas á la obligación de presentar declaraciones juradas de las substancias y primeras materias que en aquel precepto legal y en la Real orden de 28 de igual mes se determina, ya que del resultado que ofrezca la exactitud de las referidas declaraciones, depende el conocer de modo preciso, ó aproximado siquiera las existencias de tales artículos de consumo de que el Estado puede disponer, á fin de acordar la distribución que permita acudir en auxilio de aquellas comarcas donde se siente escasez.

Al efecto, recuerdo:

1.º Que los productos que han de contener las citadas declaraciones, son los siguientes:

SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS

Trigo, harina de trigo, cebada, harina de cebada, maiz, harina de maiz, centeno, harina de centeno, habas, harina de habas, arroz, harina de arroz, avena, harina de avena, judías, harina de judías, lentejas, harina de lentejas, garbanzos, harina de garbanzos, aceite de oliva y patatas.

PIENSOS

Algarroba, alfalfa, trébol, heno, paja de cereales, hierba seca, semilla para alimento del ganado, otros forrajes y otros piensos.

COMBUSTIBLES

Minerales (hulla, antracita, cok). Exprésese la clase con todo detalle (cribado, galleta, etc.)

VEGETALES

Carbón, leñas y orujos.

PRIMERAS MATERIAS

Petróleo, gasolina, benzoles, bencina, otras esencias carburantes, azufre, nitrato de sosa,

sulfato de amoniaco, superfosfatos, cloruro potásico, sulfato potásico y otros abonos.

2.º Que al hacer las declaraciones se tendrán presentes las siguientes advertencias:

(A) Consignar el nombre y dos apellidos del declarante.

(B) Se expresará si presenta la declaración en concepto de propietario, ó bien como administrador, gerente, depositario, tutor ó cualquier otra representación que justifique la tenencia ó posesión material de las substancias ó artículos relacionados, haciéndose constar, en los últimos casos, el nombre, apellidos y domicilio del dueño efectivo.

(C) Siempre que los artículos declarados estén almacenados en local distinto de aquel en que habita el declarante, se hará constar el sitio donde radica el almacén ó depósito.

(D) Se consignará la cifra de existencias (y lo mismo la que se estime necesaria para el consumo) en unidades del sistema métrico, ó sean en quintales métricos ó fracción (el quintal métrico equivale á 100 kilogramos), todas las substancias alimenticias, piensos, combustibles y materias primeras, salvo las esencias, cuya existencia y demás extremos se hará constar en hectólitros ó fracción.

(E) Se expresarán las cantidades que el declarante ó el dueño necesita reservarse para su consumo familiar, para siembra ó para el servicio de sus explotaciones agrícolas ó industriales, indicando cuáles son éstas.

3.º Que el plazo de presentación de las declaraciones juradas termina en esta Corte el 16 del corriente y en las restantes provincias y demás pueblos de la de Madrid, á los veinticinco días siguientes á contar del en que se publicó dicho Real decreto de 21 de Diciembre próximo pasado, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente, y

4.º Que las penalidades en que incurrirán los infractores de estas disposiciones, y los dere-

chos que corresponden á los denunciadores, son los que á continuación se expresan:

La falta de declaración de las especies, y por consecuencia su tenencia ó posesión clandestina, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley de 11 Noviembre de 1916, se consideran, cualquiera que sea su valor, como falta penal de contrabando; se perseguirá con arreglo á la ley de 3 de Septiembre de 1904 y se castigará en la forma siguiente:

(a) Con el comiso ó pérdida de las especies ocultadas.

(b) Con una multa equivalente al 20 por 100 del valor de dichas especies, apreciadas al tipo de la tasa en la localidad. (Art. 7.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917).

Dicha multa se hará efectiva en metálico del declarado responsable por la vía de apremio, y se distribuirá en la forma siguiente:

(a) La mitad para el denunciador si le hubiere.

(b) La otra mitad se aplicará hasta donde alcanzare á cubrir los gastos del procedimiento; y el sobrante, si le hubiere se entregará á la beneficencia local del lugar de la aprehensión, y, en su defecto, á la provincial. (Art. 8.º de ídem).

Los propietarios de las especies decomisadas, son subsidiariamente responsables de la falta de declaración que pudieron hacer por sí, en que incurriesen sus encargados, depositarios, mandatarios ó tenedores de ellas. (Art. 10 de ídem).

La responsabilidad podrá exigirse lo mismo de las personas individuales que de las jurídicas con arreglo al art. 26 de la ley de contrabando de 3 de Septiembre de 1904. (Art. 11 de ídem).

No dudo que el público responderá á este llamamiento, convencido como debe estarlo de que el Gobierno de S. M. y esta Comisaría por su delegación expresa, persiguen como única finalidad el bien general; pero si apesar de todo algún codicioso ó mal aconsejado dejara de

presentar en el plazo señalado las oportunas declaraciones juradas, ó no reflejaran éstas las verdaderas existencias que se encontrasen en su poder, tengan la seguridad los que así procedieren de que será inexorable en exigirles (sin contemplaciones de ninguna clase y sea quien fuere el infractor, no sólo las responsabilidades de que queda hecho mérito, sino además todas aquellas á que autoriza el artículo adicional de la ley de 11 de Noviembre de 1916.

Madrid 11 de Enero de 1918.—El Comisario General de Abastecimientos.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Recibidos dentro del periodo electoral los expedientes de Belver de los Montes, Torre del Valle, Villamor de Cadozos y Videmala, que con sus correspondientes recursos remite á este Gobierno la Comisión provincial para elevarlos á resolución del Ministerio de la Gobernación, queda en suspenso la tramitación de dichos expedientes electorales, hasta tanto no transcurra el expresado periodo electoral.

Zamora 18 de Enero de 1918.

El Gobernador,

Emilio de Iguésón.

Segun comunica á este Gobierno el Inspector provincial del Trabajo, ha trasladado la oficina de la Inspección á la Avenida de Requejo, número 5.—2.º

Se hace público para general conocimiento. Zamora 17 de Enero de 1918.

El Gobernador,

Emilio de Iguésón.

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR

Cumpliendo lo preceptuado en el párrafo 2.º, artículo 6.º del vigente Reglamento de la ley de Caza, he dispuesto la publicación de las licencias de caza, uso de armas y de galgos expedidas por este Gobierno durante el mes anterior, para general conocimiento y muy especialmente de la Guardia civil y Autoridades encargadas de cuidar se observe la citada ley de Caza.

Número de orden.....	NOMBRES	PUEBLOS	Fecha de la concesión.		Licencias de			
			D.	MES Año	Caza	Uso de armas	Galgos	
1264	Félix de la Fuente	Corrales	1º	Dbre.	1917	1		
1265	Miguel Fernández	Calzadilla de Tera	»	»	»	1		
1266	Antonio Vara	Idem	»	»	»	1		
1267	Santiago Fernández	Olleros de Tera	»	»	»	1		
1268	Manuel Mateos	Calzadilla de Tera	»	»	»	1		
1269	Antonio Castaño	Idem	»	»	»	1		
1270	Nicasio Gastaño	Idem	»	»	»	1		
1271	Manuel Domínguez	Vezdemarbán	»	»	»	1		
1272	Nicolás Alfageme	Idem	»	»	»	1		
1273	Antonio Hidalgo	Idem	»	»	»	1		
1274	Hermenegildo Gutiérrez	Villavendimio	»	»	»	1		
1275	Manuel Alvarez	Cibanal	»	»	»	1		
1276	Casiano Enriquez	Benegiles	»	»	»	1		
1277	Fermín Bragado	Idem	»	»	»	1		
1278	Antonio Alonso	Sampil	3	»	»	1		
1279	José Alonso	Idem	»	»	»	1		
1280	Ricardo Lozano	Villamor Escuderos	»	»	»	1		
1281	Manuel Rodríguez	Sitrama de Tera	»	»	»	1		
1282	Matías Vicente	Morales de Toro	»	»	»	1		
1283	Isidro Campo	Villanueva Azoague	4	»	»	1		
1284	Atilano López	Piedrahita de Castro	»	»	»	1		
1285	Salomón Corrales	Fuentesauco	»	»	»	1		
1286	Felipe Quintanilla	Villamayor Campos	»	»	»	1		
1287	Julián Lobato	San Agustín	»	»	»	1		
1288	Antonio Fernández	Molezuelas la Carballeda	»	»	»	1		
1289	Benigno López	Villanueva del Campo	»	»	»	1		

1290	Segundo Fernández	Revellinos	5	Dbre.	1917	1		
1291	Ramón Gallego	Idem	»	»	»	1		
1292	Braulio Esteban	Morales de Toro	»	»	»	1		
1293	Emilio Rodríguez	Lubián	6	»	»	1		
1294	Cesáreo Santos	Perilla de Castro	»	»	»	1		
1295	José del Teso	San Agustín	»	»	»	1		
1296	Manuel Aliste	Idem	»	»	»	1		
1297	Marcelino Pascual	Sotillo	»	»	»	1		
1298	Eusebio Ramos	Toro	»	»	»	1		
1299	Alfonso del Río	Villafafila	7	»	»	1		
1300	Celestino Martín	Abezames	»	»	»	1		
1301	Manuel Rodríguez	Cerecinos de Campos	»	»	»	1		
1302	Isaac Martín	Olm de la Guareña	»	»	»	1		
1303	Mariano Díez	Vallesa la Guareña	»	»	»	1		
1304	Manuel Vicente	Cañizal	»	»	»	1		
1305	José Arias San Román	Robleda	»	»	»	1		
1306	Luciano Martín	Villarrín de Campos	10	»	»	1		
1307	Bera Alonso	Idem	»	»	»	1		
1308	Juan Vicente Martín	Monfarracinos	»	»	»	1		
1309	Valentín Folgado	Montamarta	»	»	»	1		
1310	Antonio Salvador	Villalazán	»	»	»	1		
1311	Agapito Blanco	Santibañez Vidriales	»	»	»	1		
1312	Domingo Blanco	Idem	»	»	»	1		
1313	Francisco Lorenzo	Puebla de Sanabria	»	»	»	1		
1314	Juan Benjamín	Toro	11	»	»	1		
1315	Faustino García	Sanzoles	»	»	»	1		
1316	Pedro Bobo	Castro nuevo	»	»	»	1		
1317	Anastasio Prieto	Santovenia	12	»	»	1		
1318	Temístocles García	Idem	»	»	»	1		
1319	Calixto Beato	Toro	»	»	»	1		
1320	Santos de la Torre	Morales de Toro	»	»	»	1		
1321	Antolín Gómez	Benegiles	»	»	»	1		
1322	Domingo Palacios	Tola	»	»	»	1		
1323	Isidro Fernández	Rábano de Aliste	»	»	»	1		
1324	Damián Martínez	Sejas	»	»	»	1		
1325	Alberto Hernández	Tola	»	»	»	1		
1326	Nemesio Rodríguez	Villabrazaro	»	»	»	1		
1327	Calixto Sáez	Vallesa la Guareña	»	»	»	1		
1328	Amaro Collado	Malva	13	»	»	1		
1329	Teodomiro Fernández	Belver de los Montes	»	»	»	1		
1330	Venancio Marqués	Madridanos	»	»	»	1		
1331	Federico Margallo	Idem	»	»	»	1		
1332	Godofredo del Estal	Revellinos	14	»	»	1		
1333	Pedro Castro	Cibanal	»	»	»	1		
1334	Mauro Gómez	Pajares	15	»	»	1		
1335	Tomás Corrales	Fuentesauco	17	»	»	1		
1336	Angel Domínguez	Zamora	18	»	»	1		

1337	Pedro González	Robledo	18	Dbre.	1917	1	1349	Antonio Hernández	Idem	24	Dbre.	1917	1
1338	Norberto Santiago	Quintanilla de Urz	»	»	»	1	1350	Felipe Calzada	Villafáfila	»	»	»	1
1339	Felipe Lucas	Villalube	19	»	»	1	1351	Bernardo Domínguez	Valdefinjas	»	»	»	1
1340	Francisco Traver	Toro	21	»	»	1	1352	José González	Bermillo de Alba	27	»	»	1
1341	Manuel Cadenas	Sta. Colomba las Carabias	»	»	»	1	1353	Basilio García	Abezames	»	»	»	1
1342	Pedro Lobo	Sta. Marta de Tera	»	»	»	1	1354	Jerónimo Rodríguez	Villafáfila	28	»	»	1
1343	Ovidio Campano	Manganeses la Lampreana	»	»	»	1	1355	Julio Ruíz Toranzo	Villárdiga	»	»	»	1
1344	Juan de Vega	Carbajales la Encomienda	»	»	»	1	1356	Jerónimo Margallo	Madridanos	31	»	»	1
1345	Eusebio Delgado	Vezdemarbán	22	»	»	1	1357	Eladio Delgado	Venjalbo	»	»	»	1
1346	Antonio Domínguez	Sejas	»	»	»	1							
1347	Francisco Rodríguez	Zamora	24	»	»	1							
1348	Ignacio Montero	La Bóveda	»	»	»	1							

Zamora 2 de Enero de 1918.—El Gobernador, Emilio de Igenesón.

Pesas y Medidas.—Circular.

El Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia pone en conocimiento del público que los cuatro primeros días laborables de cada mes, tendrá abierta la oficina de 2 á 5 de la tarde, con el fin de proceder á la contrastación primitiva de los nuevos aparatos de pesar y medir, no contrastados, en esta capital, lo mismo que las pesas y medidas.

Zamora 18 de Enero de 1918.

El Gobernador,
Emilio de Igenesón.

Instalaciones Eléctricas.

Don Antonio Román Santiago, D. Juan Gato Martín D. Jacinto Gómez Blanco y D. Eloy Nieto Izquierdo, han presentado un proyecto de conducción de energía eléctrica desde la línea de la Sociedad «El Porvenir de Zamora» hasta una finca de la propiedad de los solicitantes situada en la margen izquierda del río Duero, en términos de esta Ciudad y Carrascal.

La línea de conducción será aerea, de alta tensión, sobre postes mixtos de madera y hierro y aisladores de porcelana.

La toma de corriente se hace en la citada línea de «El Porvenir de Zamora» en el camino de Zamora á Almaráz, en la margen derecha del río Duero, á unos 2.800 metros aguas abajo de Zamora, cruzando con la línea que se solicita el expresado camino, una finca propiedad de Doña María Santiago Prieto, de esta vecindad, y finalmente el cauce del río Duero.

Así mismo se solicita la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre el citado camino de Zamora á Almaráz y cauce del río Duero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904, se hace público por medio de este anuncio, señalando un plazo de treinta días desde la publicación del mismo, para que se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas, advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Zamora 16 de Enero de 1918.

El Gobernador,
Emilio de Igenesón.

Gastos carcelarios.—Circular.

Recibidos en este Gobierno los presupuestos y repartimientos de gastos carcelarios, que han de regir durante el año actual en los partidos judiciales de Benavente y Villalpando, acordé aprobarlos en virtud de las facultades que para ello me concede el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN, á fin de que los pueblos que constituyen los expresados partidos, conozcan los cupos que á cada uno se les señala y los consignen en sus presupuestos ordinarios, efectuando los ingresos en las Depositarias respectivas con la debida puntualidad.

Zamora 10 de Enero de 1918.

El Gobernador,
Emilio de Igenesón.

REPARTO de la cantidad de diez mil novecientos cincuenta y ocho pesetas y cuarenta y tres céntimos, necesarios para cubrir el presente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base lo que pagan al Estado por contribuciones directas de rústica, pecuaria y urbana, industrial y consumos, con arreglo á la Real orden de 22 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo del año de 1886.

PUEBLOS	Cuota que paga cada pueblo al Tesoro			Total base del repartimiento	Corresponde pagar á cada Ayuntamiento anualmente
	Por territorial y urbana	Por industrial	Por consumos		
<i>cabeza de Ayuntamiento</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
Alcubilla de Nogales	5.305	60	1.515	6.880	151'47
Arcos de la Polvorosa	3.307	14	689	4.010	88'28
Arrabalde	8.865	125	4.476	13.466	296'47
Ayoó de Vidriales	5.746	53	2.205	8.004	176'22
Barcial del Barco	3.724	55	627	4.406	97'01
Benavente	27.162	20.869	16.464	64.495	1.419'92
Bercianos de Vidriales	5.095	14	1.470	6.579	144'84
Bretó	5.509	145	1.116	6.770	149'05
Bretocino	3.341	80	810	4.231	93'15
Brime de Sog	3.178	52	1.234	4.464	98'28
Brime de Urz	2.516		798	3.314	72'96
Burganes	5.203	28	1.612	6.843	150'66
Calzadilla de Tera	6.723	150	2.717	9.590	211'13
Camarzana de Tera	8.224	202	3.073	11.499	253'16
Castrogonzalo	12.243	368	2.426	15.037	331'05
Colinas de Trasmonte	3.943	77	1.092	5.112	112'55
Coomonte	8.658	60	1.583	10.301	226'78
Cubo de Benavente	3.456	46	957	4.459	98'17
Cunquilla de Vidriales	2.343	14	439	2.796	61'56
Fresno de la Polvorosa	4.506	42	809	5.357	117'94
Fuente Encalada	4.600	48	1.103	5.751	126'61
Fuentes de Ropel	22.063	927	4.249	27.239	599'69
Granucillo de Vidriales	5.395	28	931	6.354	139'89
Maire de Castroponce	4.860	132	1.203	6.195	136'39
Manganeses de la Polvorosa	6.519	319	3.856	10.694	235'44
Matilla de Arzón	6.521	60	1.649	8.230	181'19
Melgar de Tera	3.323	27	1.435	4.785	105'34
Milles de la Polvorosa	4.167	14	725	4.906	108'01
Micereces de Tera	9.890	235	3.195	13.320	293'25
Morales de Rey	15.461	443	4.289	20.193	444'57
Otero de Bodas	3.285	90	1.306	4.681	103'06
Pobladura del Valle	7.007	351	2.215	9.573	210'76
Pozuelo de Vidriales	5.609	14	988	6.611	145'55
Pública de Valverde	4.588	48	1.520	6.156	135'53
Quintanilla de Urz	2.836	14	738	3.588	78'99
Quiruelas de Vidriales	6.112	82	1.972	8.166	179'78
Rosinos de Vidriales	3.785	48	956	4.787	105'39
San Cristobal de Entreviñas	9.936	918	5.350	16.204	356'75
San Pedro de Ceque	8.200	14	1.924	10.138	223'20
San Pedro de la Viña	3.435	26	897	4.358	95'94
San Román del Valle	3.773	90	1.103	4.966	109'32
Santa Colomba de las Carabias	5.037	104	924	6.065	133'52
Santa Colomba de las Monjas	4.465	20	750	5.235	115'24
Santa Cristina de la Polvorosa	12.174	1.198	1.778	15.146	333'43
Santa Proya de Tera	4.323	80	1.531	5.934	130'64
Santibañez de Vidriales	5.408	894	1.964	8.266	181'98
Santovenia del Conde	2.572	234	1.438	4.241	93'37
Sitrama de Tera	2.948	60	834	3.842	84'59
Tardemez de Vidriales	2.330	6	657	2.993	65'89
Torre del Valle	5.657	54	1.140	6.851	150'83
Uña de Quintana	3.595	14	1.640	5.249	115'56
Vega de Tera	7.749	13	2.825	10.587	233'06
Villabrazaro	4.674	82	1.369	6.125	134'84
Villaferrueña	5.008	107	1.165	6.280	138'26
Villageriz	2.218		439	2.657	58'50
Villanazar	5.428	291	1.479	7.198	158'47
Villanueva de Azoague	9.028	50	810	9.888	217'69
Villaveza del Agua	4.925	814	945	6.684	147'16
TOTAL.....	357.951	30.396	109.401	497.748	10.958'43

ESTADO O DISTRIBUCION de las 10.109'72 pesetas, entre los Ayuntamientos del partido judicial de Villalpando, para cubrir las atenciones del presupuesto carcelario del mismo, durante el año de 1918.

Ayuntamientos	Contribuciones directas por		TOTAL Pesetas	Cupo anual que le corresponde Pesetas	Corresponde al trimestre Pesetas
	Territorial Pesetas	Industrial Pesetas			
Cañizo	7.862	863	8.725	270'47	67'62
Castroverde de Campos	27.487	2.067	29.554	916'18	229'05
Cerecinos de Campos	13.701	1.723	15.424	478'14	119'53
Cotanes del Monte	5.137	148	5.285	163'84	40'96
Granja de Moreruela	8.551	246	8.797	272'71	68'18
Manganeses de la Lampreana	10.735	1.032	11.767	364'77	91'19
Otero de Sariegos	2.771	28	2.799	86'75	21'69
Prado	3.168	100	3.268	101'30	25'32
Quintanilla del Monte	6.078	90	6.168	191'20	47'80
Quintanilla del Olmo	3.802	42	3.844	119'16	29'79
Revellinos	5.430	300	5.730	177'74	44'41
Riego del Camino	5.230	88	5.338	165'48	41'37
San Agustín del Pozo	6.039	14	6.053	187'60	46'90
San Esteban del Molar	9.617	116	9.778	301'72	75'43
San Martín de Valderaduey	5.518	396	5.914	183'34	45'83
San Miguel del Valle	6.849	812	7.661	237'48	59'37
Tapiotes	10.475	262	10.737	332'84	83'21
Valdescorriel	9.533	571	10.104	313'20	78'30
Vega de Villalobos	6.964	239	7.203	223'20	55'80
Vidayanes	5.509	174	5.683	176'10	44'02
Villafafila	16.317	998	17.315	536'60	134'15
Villalba de la Lampreana	3.844	180	4.024	279'40	69'85
Villalobos	22.650	405	23.055	714'80	178'70
Villalpando	34.233	4.289	38.522	1.194'62	298'65
Villamayor de Campos	16.184	1.827	18.011	558'34	139'50
Villardefallaves	6.157	130	6.287	194'70	48'68
Villanueva del Campo	23.848	2.734	26.582	824'04	206'01
Villárdiga	5.760	223	5.983	185'40	46'35
Villarrin de Campos	10.940	634	11.574	358'70	89'68
TOTAL.....	305.389	20.731	326.120	10.109'72	2.527'43

Gobierno militar de la provincia de Zamora

E. M.—CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiéndose comprobado en años anteriores que muchos reclutas que se proponen obtener los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento, descuidan el abono de la cuota militar que dicha Ley exige, confiados en las prórrogas que en los años anteriores se han concedido, y siendo indispensable evitar que en lo sucesivo esperen que tales prórrogas se otorguen, ya que habrá de exigirse siempre el cumplimiento exacto y sin prórroga alguna de todos los deberes militares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé la mayor publicidad posible á ese propósito de no otorgar en el año actual, ni en los sucesivos, prórrogas de ninguna clase para el pago de las cuotas militares, á fin de que los que deseen acogerse á esos beneficios de la Ley realicen los pagos con toda puntualidad, si no quieren verse expuestos á que no se les concedan tales beneficios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guardes á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1918.—Cierva.—Señor....—Es copia.—El Comandante Jefe de E. M., José M.^a Baigorri. R=179

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA
provincia de Zamora.

CIRCULAR

Habiéndose terminado por esta Administración la confección de la matrícula de la contribución industrial y de comercio que ha de regir en esta capital en el próximo año de 1918, queda expuesta al público por término de diez días en esta oficina para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que juzguen procedentes, conforme á lo dispuesto en el artículo 106 del vigente Reglamento.

Zamora 15 de Enero de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Moraga.

R—177

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1918.

Relación de los descubiertos por el concepto de Derechos Reales y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 á los individuos que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar el oportuno expediente.

Nombres: Doña Epifania Mozo.
Vecindad: Villanueva del Campo.
Descubierto: 1'21 pesetas.
La misma, ídem.—1'40 ídem.
La misma, ídem.—8'76 ídem.
Doña Petra Burón, ídem.—2'56 ídem.
D. Luciano Burón, ídem.—2'56 ídem.
D. Manuel Burón, ídem.—2'56 ídem.
Doña Claudia Burón, ídem.—3'46 ídem.
Doña Benita Calleja, Cañizo.—82'65 ídem.
Doña Rosalía Gago, ídem.—4'36 ídem.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 14 de Enero de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez. R—136

Audiencia Territorial de Valladolid:

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Alcañices.

Juez de Trabazos, D. Nicolás Leal Fidalgo y suplente, D. Domingo Fidalgo Terrón.

En el partido de Puebla de Sanabria.

Juez de Robleda, D. Agustín San Román Rodríguez.

Juez de Terroso, D. Gregorio Fernández Gómez.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 9 de Enero de 1918.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano. R—88

Ayuntamientos

FERMOSELLE

Don Raimundo Castro Diez, Alcalde Constitucional de esta villa de Fermoselle.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la creación de una Escuela mercantil, se anuncia concurso para la plaza de Director de la misma, dotada con el haber de dos mil quinientas pesetas anuales por la dirección y enseñanza gratuita á doce alumnos pobres que designará la Corporación, pudiendo admitir los niños pudientes que se acuerde, á los que cobrará dos pesetas cincuenta céntimos mensuales.

Los aspirantes, que habrán de tener el título de Profesor mercantil, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Fermoselle 10 de Enero de 1918.—El Alcalde, Raimundo Castro. R—91

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zamora

Don Benito Salgués Alvarez, Presidente de la Audiencia y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad.

Hago saber: Que por la Sociedad Fernández y López Bobo, bajo la dirección del Letrado D. Ventura Madrigal, se ha promovido recurso Contencioso-administrativo contra la Administración general del Estado sobre revocación de una resolución del Sr. Delegado de Hacienda que condenó á dicha Sociedad como defraudadora de la contribución industrial por la venta de azufre y sulfatos al pago de las cuotas y multa correspondiente; se anuncia la interposición del presente recurso para los que tengan algún interés y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Zamora á veintiuno de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—El Presidente, Benito Salgués.—P. S. M., El Secretario, José Aguado. R—3073

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

VENTA EXTRAJUDICIAL

En cumplimiento á lo prevenido en el artículo 201 del vigente Reglamento hipotecario, se anuncia la venta en segunda subasta pública, de treinta y una partes y dos terceras partes de otra, de las cuarenta partes en que proindiviso se considera dividida la casa número dos de la calle del Obispo Manso, de la ciudad de Zamora, cuyo acto tendrá lugar á las once del día dieciseis de Febrero próximo en la Notaría de esta ciudad á cargo de D. Vicente Alonso y Mata.—El acreedor hipotecario, Justino Marqués.

Se vende un caballo semental de tres años, pelo castaño, calzado del pie izquierdo, que atiende por el nombre de «Fiel». Tiene de alzada un metro setenta centímetros. Puede verse en la Dehesa Encinal de Villalpando.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

de la provincia de Zamora

CORRESPONDIENTE AL DIA 21 DE ENERO DE 1918

Gobierno Civil de la provincia de Zamora

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular de ayer, dice á este Gobierno lo siguiente:

«El Presidente de la Junta Central del Censo manifiesta á este Ministerio que se le han dirgido algunas consultas referentes á que por no haberse recibido BOLETIN OFICIAL fecha 15 que publica convocatoria elecciones, en algunos pueblos no se han podido reunir las Juntas municipales el jueves pasado para designar los Adjuntos.

Como en la convocatoria actual existe tiempo suficiente, á fin de que se cumpla este requisito, de acuerdo con la Junta Central del Censo, publique V. S. este telegrama en BOLETIN OFICIAL extraordinario que harán llegar á todos pueblos, con objeto de que las Juntas municipales que no hayan cumplido con el requisito especial de la Ley, de nombramientos de Adjuntos, lo hagan el jueves 24 del corriente y de no ser posible ese dia el domingo 27 del actual.»

Y en cumplimiento de lo ordenado, se hace público en este BOLETIN OFICIAL extraordinario á los efectos legales.

Zamora 21 de Enero de 1918.

EL GOBERNADOR,

Emilio de Iñesón

